

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito contentivo de la demanda de **RESTITUCIÓN** incoada por **CECMA S.A.S.** advierte el Despacho que no reúne los requisitos enunciados en el artículo 82 y s.s. y 368 y s.s. del c.g.p., por lo que se dispone **INADMITIR**, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. Debe cumplir con lo requerido en el artículo 84 N° 2, aportando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
2. Dese cumplimiento a lo reglado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitios suministrados corresponden a los utilizados por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE



NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La providencia se notifica por anotación en Estado N° 066 hoy 21 de Junio de 2022.

El Secretario,

Cristian A. Moreno Sarmiento